



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. Privación Patria Potestad. Vs JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con respuestas de la búsqueda activa. Sírvase proveer.

Cali, marzo 3 de 2022

N.L.R.S.

Oficial Mayor

Auto No. 491

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación 7600131100102021-00072-00.

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de Privación de Patria Potestad instaurado contra el señor MAURICIO CHAVEZ SEGURA, contra el señor JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA, con respuestas de la búsqueda activa de la señora Esperanza Granada Mesa, a saber:

- DIAN, indicó que sin tenerse el número de cédula de la señora Granada Mesa, no es posible hacer la búsqueda, como quiera que aparecen diferentes personas que corresponden a dicho nombre y apellido.
- FLASH MOBILE, indicó que no cuentan con registros con su operador el señor Jimmy Andrey González Granada.
- MIGRACIÓN COLOMBIA, señalo que el señor Jimmy Andrey González Granada, no cuenta con registros migratorios

Ahora bien, frente a la aceptación del cargo del curador ad-litem del demandado Jimmy Andrey González Granada, se procederá a tenerlo como tal, y remitir el link del proceso para que proceda a contestar la demanda, en el término que estipula la ley.

Para finalizar, y teniendo en cuenta que no fue posible dar con la ubicación de la señora Esperanza Granada Mesa, se ordenará el emplazamiento conforme lo dispone el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. Privación Patria Potestad. Vs JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA

artículo 108 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el pronunciamiento de las entidades Dian, Flash Mobile y Migración Colombia.

SEGUNDO: TENER por aceptado el cargo de curador ad-litem del demandado Jimmy Andrey González al doctor **Jhon Jairo Barbosa Klinger**.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al curador ad-litem del demandado Andrey González, por el término de veinte (20) días. Por secretaria remítase el link del proceso para que proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la señora, **Esperanza Granada Mesa** – abuela paterna-, de conformidad con el Art. 108 del CGP.; este emplazamiento se surtirá en el Registro Nacional de personas Emplazadas incluyendo el nombre de la que se pretende emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8d3448a108b67426936b609674526e0424c78f727e28a54f3200b29afcf6d7**

Documento generado en 02/03/2023 05:48:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**